

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ (CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de la **DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ** en contra de **DAIRO TRUJILLO BARAHONA**, con el escrito presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante solicitando medidas cautelares. Ordene.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS

Secretario

AUTO No. 301

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ - CESAR-OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ

DDO: DAIRO TRUJILLO BARAHONA **RAD:** 201784089001-2020-00205-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el APODERADO JUDICIAL, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DAIRO TRUJILLO BARAHONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.103.198 en sus cuentas de ahorro, corriente, CDT, y demás servicios y contratos financieros suscritos con las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario De Colombia S.A, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia Y Banco de Bogotá de Valledupar – Cesar.

SEGUNDO: Líbrense los oficios del caso y remítanse a los correos electrónicos de las entidades bancarias enunciadas en el numeral anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ (CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Puli MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de octu<u>bre</u> de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 070.

El secretario: